

desarrollan en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: La "SUPREMA CORTE" y "EL MINISTERIO" convienen adoptar las medidas necesarias para optimizar los procedimientos operativos en la tramitación de los documentos emanados de órganos judiciales y Registros Públicos de la Jurisdicción Administración de Justicia que se presenten a fin de ser anotados, inscriptos o requieran informes por parte de la "LA DIRECCION", estableciendo pautas técnicas uniformes para su aplicación por parte de los organismos involucrados.

TERCERA: A los efectos establecidos en las cláusulas precedentes la "SUPREMA CORTE" y "EL MINISTERIO" acuerdan unificar la forma y contenido de los documentos judiciales dirigidos a "LA DIRECCION" y las respuestas de esta última hacia los organismos señalados en la cláusula precedente, los que se incorporarán de común acuerdo mediante "Actas de Implementación Específica". Dichas Actas se celebrarán a los fines de concretar la utilización de herramientas en formato electrónico, determinar la implementación y toda otra acción que habilite la mejor instrumentación del presente Convenio.

CUARTA: "EL MINISTERIO" y la "SUPREMA CORTE" convienen que las "Actas de Implementación Específica" serán suscriptas por los funcionarios que aquí se designan: por parte de la "SUPREMA CORTE", el Lic. Néstor A. Trabucco, Secretario de Planificación y el Lic. Alberto O. Spezzi, Subsecretario de Tecnología Informática; y por parte de "EL MINISTERIO" Y "LA DIRECCION" el Dr. Leonardo Jakim. La "SUPREMA CORTE" y "EL MINISTERIO" podrán nombrar otros funcionarios en reemplazo de los arriba indicados, debiendo notificar fehacientemente esa circunstancia a la otra.

QUINTA: La "SUPREMA CORTE" y "EL MINISTERIO" convienen que, a partir de la fecha que oportunamente se acordará, los documentos judiciales dirigidos a "LA DIRECCION" y las respuestas de esta última hacia los organismos señalados en la CLÁUSULA SEGUNDA, obligatoriamente deberán ser confeccionados conforme los modelos aprobados en la CLÁUSULA TERCERA, independientemente del soporte en el cual se materialicen.

SEXTA: La "SUPREMA CORTE" y "EL MINISTERIO" acuerdan que cuando los oficios o documentos de origen judicial emitidos requiriendo informes o para ser inscriptos o anotados en "LA DIRECCION", se remitan por los medios telemáticos, a establecerse conforme a la CLÁUSULA TERCERA del presente- la sola suscripción del mismo con firma digital implicará el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 3o del Decreto-Ley N° 8946/77, en el Acuerdo 3608 de la "SUPREMA CORTE" y en la Disposición N° 51/12 de "LA DIRECCION", al satisfacer los resguardos del folio de seguridad allí previsto. SÉPTIMA: "EL MINISTERIO" se compromete a gestionar e implementar a través de "LA DIRECCION" los mecanismos para realizar por medios electrónicos el pago de las tasas que demanden los servicios que presta esta última.

OCTAVA: "LA DIRECCION", a través de la dependencia con competencia funcional dentro de la estructura organizativa de la misma, se compromete a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos que le sean solicitados por los Organos Jurisdiccionales de esta Provincia.

NOVENA: "EL MINISTERIO" instrumentará los mecanismos indispensables para la provisión de las validaciones necesarias a los funcionarios que la representen dentro de su órbita, en relación con los elementos técnicos que requiera la operatoria de firma digital.

DECIMO: Las partes convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, la "SUPREMA CORTE" pone a disposición de "EL MINISTERIO" el personal técnico que fuese menester para llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

DECIMOPRIMERA: La "SUPREMA CORTE", "EL MINISTERIO" y "LA DIRECCION" se comprometen a dictar las reglamentaciones y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas precedentes.

DECIMO SEGUNDA: Cualquiera de las partes, unilateralmente y sin invocación de causa, podrá rescindir el presente mediante notificación fehaciente cursada comuna antelación no menor a noventa (90) días, sin que ello pueda afectar los proyectos en desarrollo y hasta su respectiva finalización.

DECIMOTERCERA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, se firman TRES ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2019.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Aplicativo informático para tramitar oficios electrónicos con el Banco Central de la República Argentina.

Disponibilidad a partir del 24 de junio de 2019.

Res. N° 1436

La Plata, 19 de junio de 2019

VISTO: El "Convenio Marco de Colaboración para la Recepción y Contestación de Oficios Judiciales por Medios Electrónicos" suscripto por esta Suprema Corte de Justicia con el Banco Central de la República Argentina el 7 de enero del presente año, registrado bajo el número 484 (texto aprobado por Resolución N° 2543/18); y

CONSIDERANDO: Que, por el referido Convenio Marco, las partes convinieron simplificar y agilizar de forma eficiente el diligenciamiento y la contestación de los Oficios Judiciales; promover la digitalización de documentos y la progresiva eliminación del soporte papel de los trámites judiciales y administrativos (cláusula segunda).

Que, en ese marco, se han realizado los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de tales compromisos asumidos por ambas partes. Que, en tal sentido, la Subsecretaría de Tecnología Informática ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión.

Que ello así, conforme a lo previsto en cláusula quinta del mencionado Convenio Marco y a las reuniones técnicas mantenidas, cabe establecer que los oficios judiciales a ser diligenciados ante el Banco Central serán ingresados por los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias -si la medida es ordenada de oficio- o por los letrados (o aquellas personas autorizadas para el diligenciamiento) de las partes -en todos los demás supuestos-, en el sitio web www.bkra.gov.ar - El "BCRA" y Vos - Oficios Judiciales (cfr. a las instrucciones para su carga que allí se encuentran, URL

<http://wMnv.bcra.gov.ar/BCRAyVos/OficiosJudiciales.asp>), y las respuestas, a dichos oficios judiciales, serán cargadas por dicho Banco en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Que, en consecuencia, habiendo sido satisfactorias las pruebas del sistema realizadas, la modalidad informática que aquí se aprueba se encontrará disponible el 24 de junio del corriente año, por lo que corresponde establecer que, a partir de dicha fecha, los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias deberán canalizar indefectiblemente los oficios judiciales por los medios telemáticos supra dispuestos.

Que, finalmente, corresponde encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática la efectiva disponibilidad del aplicativo informático en cuestión para la fecha arriba indicada, así como la elaboración de un instructivo para el adecuado conocimiento y utilización de la modalidad a implementarse, el que se dará a publicidad en el sitio web de esta Suprema Corte de Justicia.

Que, asimismo, dicha dependencia podrá organizar las capacitaciones que estime pertinentes a los fines de un correcto uso por los operadores del sistema.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827),

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer que, a partir del 24 de junio del corriente año, se encontrará disponible el aplicativo informático para tramitar los oficios judiciales al Banco Central de la República Argentina, por lo que se hace saber a los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias que, a partir de aquella fecha, deberán canalizar indefectiblemente dichos requerimientos por los medios telemáticos que se disponen en el artículo siguiente.

Artículo 2°. Establecer que los oficios judiciales a ser diligenciados ante el Banco Central de la República Argentina serán ingresados por los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias -si la medida es ordenada de oficio- o por los letrados (o aquellas personas autorizadas para el diligenciamiento) de las partes -en todos los demás supuestos-, en el sitio web www.bcra.gov.ar - El "BCRA " y Vos - Oficios Judiciales (cfr. a las instrucciones para su carga que allí se encuentran, URL <http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/OficiosJudiciales.asp>), y las respuestas, a dichos oficios judiciales, serán cargadas por dicho Banco en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 3. Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad del aplicativo informático en cuestión para la fecha indicada en el artículo 1° del presente, así como la elaboración de un instructivo para el adecuado conocimiento y utilización de la modalidad a implementarse, el que se dará a publicidad en el sitio web de esta Suprema Corte de Justicia. Dicha dependencia podrá organizar las capacitaciones que estime pertinentes para los operadores de la nueva modalidad tecnológica.

Artículo 4. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, SERGIO GABRIEL TORRES. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO, MATÍAS JOSÉ ALVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Juicios por jurados. Listado Oficial Anual correspondiente al año 2019.

Res. N° 1437

La Plata. 19 de junio de 2019

VISTO: Lo normado por el Artículo 338 ter del C.P.P. y lo dispuesto por los Artículos 4° a 8° del Acuerdo 3729 respecto al procedimiento a seguir para la confección y publicación del Listado Oficial de Jurados y

CONSIDERANDO: Que conforme surge de la Resolución N° 2/19 de la Secretaría de Planificación de esta Suprema Corte de Justicia, se dispuso la publicación en el Boletín Oficial de un listado adicional de ciudadanos habilitados para desempeñarse como jurados en los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Necochea, Pergamino y San Nicolás de la Provincia de Buenos Aires, para el presente período 2019, en virtud de haber resultado insuficientes los incluidos en el Listado Oficial vigente para cubrir las necesidades de los debates programados.

Que desde la última publicación en el Boletín Oficial del listado adicional - ocurrida el 29 de mayo de 2019 - han transcurrido los 15 días corridos previstos en el artículo 338 ter párrafo 5° del C.P.P., durante los cuales no ha sido efectuada observación alguna en los términos de lo establecido en dicho artículo.

Que de esta manera corresponde oficializar este nuevo listado, el que formará parte del que se encuentra vigente por Resolución de la Suprema Corte N° 2539/18, y ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, estableciéndose así la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2019 - conforme lo dispuesto por los Arts. 338 ter inciso 7) del Código Procesal Penal y 6° del Acuerdo 3729-

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que los Listados Anuales de Jurados oficializados por Resolución N° 2539/18, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019, se complementen con los publicados en los Boletines Oficiales de los días 27, 28 y 29 de mayo del corriente año.

Artículo 2°: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese vía correo electrónico.-

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, SERGIO GABRIEL TORRES. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO, MATÍAS JOSÉ